

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 25 '26 AM 11:40
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 449

INFORME NEGATIVO

25 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tras análisis y consideración, no recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 449.

La R. del S. 449, según referida, propone ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre las obras de remoción de corteza terrestre y construcción en los terrenos identificados con los números de catastro 023-065-165-20 y 023-055-165-35, sitios en el municipio de Aguadilla, donde se encuentra el antiguo Muelle de Azúcar, y que ubican sobre la formación geológica conocida como Cueva Las Golondrinas.

Esta Comisión reconoce la importancia de proteger los recursos naturales, la zona marítimo-terrestre, las cuevas, cavernas, sumideros, arrecifes de coral y las estructuras de valor histórico o cultural en Puerto Rico. Igualmente, reconoce que los asuntos ambientales relacionados con el antiguo Muelle de Azúcar y la Cueva Las Golondrinas han generado una legítima preocupación pública, particularmente por señalamientos de construcción sin permisos, movimientos de tierra, posible sedimentación, afectación de ecosistemas costeros y daños a estructuras de valor histórico. No obstante, luego de evaluar el alcance de la medida, el estado procesal de los asuntos relacionados y la existencia de mecanismos administrativos, municipales y

9

judiciales ya activados, esta Comisión entiende que la aprobación de la R. del S. 449 no procede en este momento.

Surge de la propia Exposición de Motivos de la medida, que los hechos que motivan la investigación no son desconocidos para las agencias concernidas. Por el contrario, la misma reseña múltiples solicitudes de permisos, intervenciones del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, actuaciones de la Oficina de Gerencia de Permisos, señalamientos relacionados con el Municipio de Aguadilla y posibles intervenciones del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Es decir, el asunto ya ha sido objeto de trámite administrativo, de evaluación regulatoria y de acción judicial. En particular, el expediente público refleja que el DRNA emitió una Resolución y Orden de Mostrar Causa el 20 de mayo de 2022 en el caso relacionado con Aguadilla Pier Corp.; que posteriormente el Municipio Autónomo de Aguadilla interpuso un recurso de injunction estatutario; y que el Tribunal de Primera Instancia ordenó la demolición de ciertas estructuras construidas sin permisos, específicamente un gazebo y un establo. Más aún, el Tribunal de Apelaciones consignó que, el 20 de marzo de 2023, el foro primario dio por cumplida la sentencia luego de que la parte demandada evidenciara la demolición ordenada.

Lo anterior es particularmente relevante porque la medida que nos compete parte de premisas que, al menos en parte, han sido superadas por eventos procesales posteriores. La medida sostiene que la demolición no se había llevado a cabo ni que existía registro de gestiones para cumplir con lo ordenado. Sin embargo, el tracto judicial posterior refleja que el Tribunal de Primera Instancia ordenó la demolición y, posteriormente, dio por cumplido lo ordenado. En ese contexto, aprobar una investigación legislativa basada en una premisa fáctica que no recoge cabalmente el estado procesal posterior podría derivar en un informe legislativo incompleto, duplicativo o desfasado.

Además, la sentencia del Tribunal de Apelaciones en el caso KLRA202300422 añade un elemento jurídico de peso. Dicho foro resolvió que, una vez que el Municipio Autónomo de Aguadilla presentó el recurso de injunction estatutario al amparo del

Artículo 14.1 de la Ley Núm. 161-2009, se privó automáticamente de la jurisdicción del foro administrativo para atender una querella por los mismos hechos. El Tribunal de Apelaciones también expresó preocupaciones de debido proceso en torno a actuaciones administrativas posteriores, incluyendo la ausencia de vista administrativa y la necesidad de que cualquier determinación administrativa se base en el expediente y contenga determinaciones de hechos y conclusiones de derecho. Esta determinación judicial aconseja cautela legislativa. Una investigación amplia que pretenda reexaminar los mismos hechos, permisos, actuaciones administrativas, controversias técnicas y responsabilidades particulares podría incidir en asuntos ya atendidos por el foro judicial o que deben ser canalizados mediante los procesos administrativos y judiciales correspondientes, con las garantías de debido proceso aplicables.

La Comisión entiende que la función fiscalizadora del Senado de Puerto Rico es amplia e importante. Sin embargo, dicha facultad debe ejercerse de forma prudente, particularmente cuando existen controversias que involucran derechos de propiedad, permisos, determinaciones administrativas, posibles sanciones, el cumplimiento de órdenes judiciales y cuestiones técnicas ambientales. La aprobación de una investigación legislativa con citaciones amplias a funcionarios, agencias, comunidades, personas privadas y desarrolladores podría tener el efecto práctico de convertir al Senado en un foro paralelo para la resolución de controversias que corresponden, en primera instancia, a las agencias con pericia técnica y al Poder Judicial. Esto no significa restar importancia al asunto ambiental, sino reconocer que el ordenamiento jurídico ya dispone de mecanismos especializados para atenderlo.

También debe considerarse que la medida identifica un número considerable de permisos, solicitudes, determinaciones ambientales, recomendaciones de infraestructura y expedientes de la OGPe, algunos aprobados, otros archivados o denegados. El mero volumen de trámites señalados demuestra que no se trata de un asunto susceptible de investigación legislativa, sin riesgo de duplicar expedientes técnicos, invadir procesos administrativos o emitir conclusiones legislativas sobre materias que requieren evaluación pericial. Las agencias concernidas –incluyendo el



DRNA, la OGPe, el Municipio de Aguadilla, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y, de ser aplicable, entidades federales con jurisdicción sobre aguas navegables, descargas o certificaciones ambientales— están llamadas a examinar permisos, condiciones, endosos, cumplimiento, restauración ambiental, deslindes, impactos en la zona marítimo-terrestre y cualquier acción correctiva.

De igual forma, resulta pertinente señalar que la Rama Legislativa no debe asumir el rol fiscalizador ni el adjudicativo de las agencias administrativas. Si existen permisos emitidos indebidamente, incumplimientos de condiciones ambientales, daños a estructuras históricas, afectación de recursos naturales o incumplimiento de órdenes de restauración, corresponde a los organismos con jurisdicción iniciar los procedimientos correspondientes, imponer multas, requerir planes de restauración, paralizar obras, revocar permisos o acudir a los tribunales. En efecto, el propio caso de Aguadilla Pier demuestra que el ordenamiento vigente permitió la intervención del DRNA, del Municipio y de los tribunales. Por tanto, el remedio institucional más adecuado no es aprobar una investigación legislativa amplia, sino requerir a las agencias pertinentes que continúen ejerciendo sus facultades conforme a derecho, respetando el debido proceso y asegurando el cumplimiento de las determinaciones finales aplicables.

Esta Comisión tampoco pasa por alto que el Instituto de Cultura Puertorriqueña impuso multas por presuntos daños a una estructura histórica en el antiguo Muelle de Azúcar, ni que se han dado a conocer públicamente controversias en torno a permisos para desarrollos colindantes con el área. Sin embargo, esas actuaciones refuerzan la conclusión de que existen agencias con jurisdicción activa sobre aspectos específicos de la controversia. El Senado de Puerto Rico puede, mediante mecanismos ordinarios de comunicación institucional, solicitar información actualizada a dichas agencias sin necesidad de aprobar una resolución investigativa.

La Comisión estima que la protección de la Cueva Las Golondrinas, del antiguo Muelle de Azúcar, de la zona marítimo-terrestre y de los recursos naturales e históricos de Aguadilla debe seguir siendo una prioridad pública. No obstante, esa protección



debe canalizarse a través de los mecanismos administrativos, municipales y judiciales correspondientes, particularmente cuando ya existen determinaciones, órdenes, sentencias y procedimientos que atienden los hechos principales. La duplicidad de investigaciones no necesariamente acelera la protección ambiental; por el contrario, puede generar confusión institucional, retrasar las gestiones de cumplimiento o interferir con procesos especializados.

Finalmente, es menester destacar que por virtud de la R. del S. 446, aprobada por el Senado de Puerto Rico, la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales de esta Alto Cuerpo, tiene amplias facultades para investigar, en cualquier momento durante la Vigésima Asamblea Legislativa, toda controversia relacionada a las diversas problemáticas vinculadas a los recursos naturales que aquejan a las comunidades en los ocho distritos senatoriales, incluyendo expresamente la erosión costera, la preservación, planificación y la utilización adecuada de terrenos, así como la exploración y manejo de yacimientos mineros, entre otros asuntos de interés público.

A tales fines, esta Comisión entiende que, la amplitud del mandato contenido en la Resolución del Senado 446 incluye investigaciones específicas sobre procesos administrativos llevados a cabo por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y otras entidades concernidas, el cumplimiento reglamentario, preservación de ecosistemas costeros y posibles impactos ambientales asociados al desarrollo de proyectos. Por consiguiente, el asunto planteado en la Resolución del Senado 449 se encuentra plenamente comprendido dentro del alcance investigativo previamente autorizado por el Senado de Puerto Rico.

Por todo lo cual, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico no recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 449.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente